

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2022 00942 00  
**Demandante:** WILLMER YEZID LATORRE MOYA.  
**Demandado:** PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA Y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación<sup>2</sup> formulados por el apoderado de la demandada P&P INGENIERIA Y PROYECTOS LTDA, en contra del auto adiado 12 de diciembre de 2022<sup>3</sup>, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Expone el recurrente que, acude a este mecanismo judicial para defender los intereses patrimoniales de la parte demandada y asegurar el principio de la ejecución, con fundamentó en el artículo 602 del C.G.P.

Dice que previa consideraciones del despacho, solicita se revoque la providencia y en su lugar se fije caución.

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 318 del C.G.P., establece la procedencia del recurso de reposición, indicando:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen". (subrayado fuera de texto)*

2.- Frente a las características del recurso de reposición la doctrina autorizada, señala:

*"...este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sen el que vuelva sobre ella, y, si es el caso reconsiderarla, en forma total o*

<sup>1</sup> Dto. Pdf. 15 exp. dig.

<sup>2</sup> Dto. Pdf. 3 cdo 2 ib.

<sup>3</sup> Dto. Pdf 2 cdo 2 ib.

*parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le exponga al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin que proceda a modificarla o revocarla..."<sup>4</sup> (Destacado fuera del texto)*

3.- Descendiendo al caso bajo estudio, es claro que el recurso no puede prosperar, pues el mismo litigante acepta que la decisión esta correcta; en consecuencia, cualquier interpretación que se realice sobre la decisión atacada resulta fútil.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censura se mantendrá incólume.

Ante la no prosperidad del recurso de reposición se concederá el recurso de apelación (art 321 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 12 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico según lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría, remítanse el expediente digital, al Centro de Apoyo Judicial los Juzgados Civiles Municipales para que sea enviado a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad- Reparto. (art 324 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**  
**(3)**

---

<sup>4</sup> Código General del Proceso – Parte General. Hernán Fabio López Blanco. 2016. Pag 778